



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LANTEIRA

Administración

## **Resolución de Alcaldía de fecha 08 de agosto de 2024, por la que se entiende definitivamente aprobada, al no haberse presentado alegaciones, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.**

*Resolución de Alcaldía de fecha 08 de agosto de 2024, por la que se entiende definitivamente aprobada, al no haberse presentado alegaciones, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

*Por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.*

*Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada N.º 104, de fecha 31 de mayo de 2024, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha 08 de agosto de 2024.*

*De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se entiende aprobado definitivamente, por lo que, por medio la presente,*

### **DISPONGO**

*Que se anuncie la aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.*

### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la piscina municipal.*

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de la piscina municipal e instalaciones complementarias de titularidad del Ayuntamiento de Lanteira.

### **ARTÍCULO 3. Obligados al pago**

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrato, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Cuota tributaria**

<b>PRECIOS PISCINA MUNICIPAL</b>	
Entradas individuales	2 €
Bonos de temporada individuales	30 €
Bonos de temporada familiares	60 €

Grupos superiores a 25 personas como colegios, asociaciones u otros colectivos, previo aviso con antelación de al menos 10 días para la autorización por el Alcalde o concejal delegado 1 euro cada entrada individual.

### **ARTÍCULO 6. Bonificaciones**

Quedarán exentos los menores de 3 años.

Se establece una bonificación del 10 % en los precios de la piscina municipal, a los usuarios que acrediten ostentar la condición de "persona con discapacidad", de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

### **ARTÍCULO 7. Devengo**

La entrada o abono en el cuadro tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva.

### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El ingreso de las cuotas o bonos anuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y se podrán gestionar por el sistema de entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lanteira, a 9 de agosto de 2024  
Firmado por: Francisco Manuel Muñoz Ruiz